

PROYECTO de ORDEN por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y se establece el baremo a aplicar.

El Decreto por el que se regula la selección, formación inicial, evaluación, nombramiento, reconocimiento y consolidación parcial del complemento específico de los Directores y Directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en su disposición final primera faculta al titular de la Consejería de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en el mismo.

De acuerdo con lo anterior, la presente Orden viene a establecer el procedimiento de selección de los candidatos y candidatas que pretendan acceder a la dirección de los centros docentes públicos, regulando todos los aspectos relativos a las circunstancias y supuestos en los que deba llevarse a cabo dicho procedimiento, a la convocatoria para la selección y nombramiento de Director o Directora, a la constitución de la Comisión de Selección prevista en el citado Decreto y a su régimen de funcionamiento, así como a todo lo relativo a la presentación de candidaturas, al cumplimiento de los requisitos de los candidatos y candidatas, a la acreditación y valoración de los méritos académicos y profesionales de los mismos y del programa de dirección y del equipo directivo que vaya a proponer cada uno de ellos en el caso de ser nombrados. Todo ello, desde la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa. Por todo lo anterior, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es desarrollar el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y establecer el baremo a aplicar, regulado en el Decreto por el que se regula la selección, formación inicial, evaluación, nombramiento, reconocimiento y consolidación parcial del complemento específico de los Directores y Directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Artículo 2. Centros en los que se procederá a la selección de Director o Directora.

1. El titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes de la finalización del mes de diciembre de cada año, determinará los centros docentes que han de llevar a cabo el procedimiento establecido en esta Orden.

En el caso de los centros de educación permanente la publicación mediante resolución a la que se refiere el párrafo anterior será realizada por la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

2. Asimismo, en la Resolución a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la convocatoria del concurso de méritos para la selección y nombramiento del citado órgano de gobierno.

Artículo 3. Presentación de candidaturas.

1. La solicitud a la dirección de un centro docente se formulará utilizando el modelo normalizado que figura como Anexo I de la presente Orden y estará dirigida al Presidente o Presidenta de la Comisión de Selección del centro a cuya dirección se opta.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto anteriormente mencionado, cada candidato o candidata a la dirección de un centro docente presentará, junto a la solicitud, el programa de dirección, incluyendo la relación de miembros del equipo directivo, y la conformidad de los mismos, que, en su caso, va a proponer al titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

3. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación que debe acompañarlas será el comprendido entre el 1 y el 15 de febrero.

4. Las solicitudes y el programa de dirección, junto con la documentación a que se refiere el artículo siguiente, se presentarán en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación a la que pertenezca el centro a cuya dirección se opta, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Delegación Provincial entregará las solicitudes y documentación de cada centro al presidente o presidenta de su Comisión de Selección.

Artículo 4. Documentación.

1 Junto con la solicitud y el proyecto de dirección a que se refiere el artículo anterior, se presentará la documentación que acredite sus méritos académicos y profesionales conforme a lo que se establece en el Anexo II de la presente Orden.

2 La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de carácter administrativo a que se refiere el artículo 3 del Decreto anteriormente mencionado, será aportada por la Administración Educativa.

Artículo 5. Comisión de Selección.

1. En los centros docentes que figuren en la Resolución a la que se refiere el artículo 2 de la presente Orden, se constituirá la Comisión de Selección prevista en el artículo 6 del Decreto anteriormente mencionado.

2. La composición de la Comisión de Selección y la designación de sus miembros se ajustarán a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto anteriormente mencionado, respectivamente.

Artículo 6. Designación de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección.

1. La elección de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección se llevará a cabo en un Claustro de Profesores, de carácter extraordinario, en el que como único punto del orden del día figurará el acto de elección de los miembros de este sector de la comunidad educativa que formarán parte de dicha Comisión.

2. En la sesión del Claustro de Profesores se constituirá una Mesa electoral, integrada por el Director o Directora del centro, que actuará como Presidente o Presidenta, el profesor o profesora de mayor antigüedad en el centro y el profesor o profesora de menor antigüedad en el mismo, que actuará como Secretario o Secretaria. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad en el centro, formarán parte de la Mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

3. El quórum será la mitad más uno de los componentes del Claustro de Profesores. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, no siendo preceptivo, en este caso, el quórum señalado anteriormente.

4. Cada profesor o profesora podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa forman parte de la Comisión de Selección. Serán electores todos los miembros del Claustro de Profesores y

elegibles los representantes del profesorado en el Consejo Escolar. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. De la sesión del Claustro de Profesores se levantará la correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los profesores y profesoras designados para formar parte de la Comisión de Selección, que serán los que hubieran obtenido mayor número de votos. En el caso de que se produzca empate en la votación, la designación se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

Artículo 7. Designación de los restantes miembros de la Comisión de Selección.

1. La elección de los representantes de los padres y madres del alumnado, de los representantes del alumnado y del representante del personal de administración y servicios y del personal de atención educativa complementaria en la Comisión de Selección, se realizará en una sesión del Consejo Escolar, que será convocado con carácter extraordinario, en la que figurará como único punto en el orden del día la designación de los mismos en dicha Comisión.

2. Los representantes de cada uno de los sectores de la comunidad educativa a los que se refiere el apartado anterior, serán elegidos de entre los miembros que tenga cada sector en el Consejo Escolar.

3. Cada elector podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa forman parte de la Comisión de Selección, sin perjuicio, en su caso, de lo establecido en el apartado 5 de este artículo. La votación se efectuará en urnas separadas mediante sufragio directo, secreto y no delegable.

4. De la sesión del Consejo Escolar se levantará la correspondiente acta, con indicación, por cada uno de los sectores de la comunidad educativa, de los votos emitidos, el resultado de la votación, y los representantes designados para formar parte de la Comisión de Selección, que serán, en cada caso, los que hubieran obtenido mayor número de votos. En los casos en que se produzcan empates en las votaciones, la designación se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

5. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto anteriormente mencionado, uno de los representantes de los padres y madres del alumnado en la Comisión de Selección será, en su caso, el representante de la Asociación de Madres y Padres del Alumnos y Alumnas que forme parte del Consejo Escolar.

Artículo 8. Situaciones excepcionales de la Comisión de Selección.

1. Cuando el número de representantes en el Consejo Escolar de un determinado sector de la comunidad educativa sea inferior al número de miembros del mismo que forman parte de la Comisión de Selección, se aplicará lo establecido en el apartado 5 del artículo 8 del Decreto anteriormente mencionado.

2. Si una vez aplicado lo previsto en el apartado anterior, el número de representantes de algún sector de la comunidad educativa aún sigue siendo inferior al que le corresponde en la Comisión de Selección, se actuará de la siguiente forma para completar dicho número:

a) En el caso de los padres y madres del alumnado, serán designados por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas más representativa del centro. Si no la hubiere, serán designados por sorteo de entre los padres y madres del alumnado, en la sesión del Consejo Escolar a la que se refiere el apartado 1 del artículo 7 -de la presente Orden.

b) En el caso de los alumnos y alumnas, serán elegidos por sufragio directo y secreto de entre los delegados y delegadas de grupo, en una sesión que será presidida por el Director o Directora del centro y en la que actuará como secretario el Secretario o Secretaria del Consejo Escolar.

c) En el caso del personal de administración y servicios y del personal de atención educativa complementaria, serán elegidos por sufragio directo y secreto entre dicho personal, en una sesión que será presidida por el Director o Directora del centro y en la que actuará como secretario el Secretario o Secretaria del Consejo Escolar.

d) En el caso del profesorado, serán elegidos por sufragio directo y secreto en la sesión del Claustro de Profesores, de carácter extraordinario, al que se refiere el apartado 1 del artículo 6 - de la presente Orden.

3. En todos los casos de designación o elección a los que se refiere el apartado 2 anterior, los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa que vayan a formar parte de la Comisión de Selección deberán reunir los requisitos para poder formar parte del Consejo Escolar del centro establecidos en la normativa vigente.

4. En aquellos centros docentes en los que sea necesario realizar el sufragio directo y secreto al que se refieren las letras b), c) y d) del apartado 2 del presente artículo, sólo serán elegibles los representantes de dichos sectores de la comunidad educativa que así lo manifiesten antes del comienzo de la sesión en la que se lleve a cabo dicha votación. Cada elector hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes que de cada sector falten por designar. De estas sesiones se levantará la correspondiente acta, en la que constará el número de votos emitidos, el resultado de la votación y el nombre de los representantes designados para formar parte de la Comisión de Selección.

Artículo 9. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección se constituirá en cada centro docente, cuando proceda, con anterioridad al día 15 de febrero. De la sesión de constitución de la Comisión de Selección, así como de todas las reuniones que celebre la misma, se levantará acta por el Secretario o Secretaria de la misma.

2. La Comisión de Selección estará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando estén presentes el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria o, en su caso, quienes les sustituyan, y, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 10. Funciones de la Dirección del centro y de la Comisión de Selección.

1. Las funciones de la Dirección del centro donde se desarrolle el procedimiento de selección son las siguientes:

a) Dar publicidad a la convocatoria para la selección de Director o Directora en el tablón de anuncios del centro docente.

b) Recibir de la Delegación Provincial correspondiente las solicitudes, programas de dirección y demás documentación que presenten los candidatos y candidatas y ponerlas a disposición del presidente de la Comisión de Selección del centro.

2. Las funciones de la Comisión de Selección son las establecidas en los apartados a y b del artículo 10 del Decreto...

Además de las previstas en el apartado anterior y de conformidad con lo establecido en el apartado c del citado artículo 10 del Decreto..., la Comisión de Selección tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar que los candidatos y candidatas reúnen los requisitos para acceder a la dirección del centro docente y que han presentado la documentación requerida.

b) Facilitar a los candidatos y candidatas la difusión de su programa de dirección entre los distintos sectores comunidad educativa.

3. Para el cumplimiento de sus funciones, las Comisiones de Selección podrán recabar la información que estimen necesaria de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación. Asimismo, podrán solicitar a los candidatos y candidatas la documentación complementaria que estimen oportuna.

4. La Comisión de Selección y los candidatos y candidatas podrán utilizar los medios telemáticos disponibles en el centro docente para informar a la comunidad educativa de todos los aspectos relativos al proceso de selección de Director o Directora.

Artículo 11. Admisión de candidaturas.

1. La Comisión de Selección, en el plazo de diez días contados desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas, publicará en el tablón de anuncios del centro la relación de candidatos y candidatas admitidos en la convocatoria del concurso de méritos para la selección de Director o Directora del centro, una vez verificado que han presentado la documentación y reúnen los requisitos establecidos para acceder a la dirección del mismo, así como la relación de no admitidos y los motivos de la exclusión.

2. Durante diez días contados desde la publicación de la relación de admitidos y no admitidos a la que se refiere el apartado anterior, los candidatos y candidatas podrán presentar ante la Comisión de Selección las alegaciones que estimen convenientes. Asimismo, durante el mismo plazo, el interesado podrá completar, en su caso, la documentación que le sea requerida, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. La Comisión de Selección estudiará las alegaciones presentadas y publicará en el tablón de anuncios del centro, en el plazo máximo de dos días desde la finalización del plazo establecido en el apartado 2 anterior, la relación definitiva de admitidos y no admitidos, indicando en el último caso el motivo de la exclusión.

4. La publicación en el tablón de anuncios del centro docente de las relaciones de admitidos y no admitidos a las que se refieren los apartados 1 y 3 de este artículo servirán de notificación a los interesados y permanecerán expuestas, al menos, durante dos días.

Artículo 12. Valoración de las candidaturas.

1. La Comisión de Selección valorará el programa de dirección que presente cada uno de los candidatos y candidatas admitidos del propio centro. En el supuesto que obtenga la puntuación mínima establecida en el artículo 13.1 siguiente, se valorarán sus méritos académicos y profesionales conforme al baremo establecido en el Anexo II de la presente Orden.

En ausencia de candidaturas del propio centro o si ninguna de ellas obtiene la puntuación mínima exigida para el programa de dirección, procederá a realizar lo propio con las presentadas por el profesorado de otros centros, teniendo en cuenta los mismos criterios.

2. Asimismo, dará publicidad en el tablón de anuncios del centro, antes del 30 de marzo, de la relación de candidaturas valoradas, indicando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, así como la puntuación total.

3. Los candidatos y candidatas, en el plazo de dos días contados desde el día siguiente a la publicación de la relación a la que se refiere el apartado anterior, podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes a las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados.

4. La Comisión de Selección estudiará y valorará las reclamaciones que, en su caso, se hayan presentado y publicará en el tablón de anuncios del centro, en el plazo máximo de dos días, la

relación de candidatos y candidatas indicando la puntuación obtenida en cada uno de los apartados así como la puntuación total.

5.-La publicación en el tablón de anuncios del centro docente de las relaciones de candidatos y candidatas a las que se refieren los apartados 1 y 3 de este artículo servirán de notificación a los interesados y permanecerán expuestas, al menos, durante dos días.

Artículo 13. Propuesta de candidato o candidata seleccionado.

1. La Comisión de Selección, de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 10 del Decreto..., seleccionará democráticamente a uno de los candidatos o candidatas del propio centro que haya obtenido, al menos, cuatro puntos en el programa de dirección.

2. En ausencia de candidaturas del propio centro o en el supuesto de que ninguna de ellas haya obtenido la puntuación mínima exigida para el programa de dirección, la Comisión de Selección, de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 10 del citado Decreto, seleccionará democráticamente una candidatura presentada por el profesorado ajeno al centro y que haya obtenido, como mínimo la puntuación a la que se refiere el apartado anterior.

3. La Comisión de Selección propondrá al titular de la correspondiente Delegación Provincial de Educación el nombre del candidato o candidata que haya sido seleccionado, a los efectos previstos en el artículo 12 del Decreto, debiendo informar de ello al Consejo Escolar del centro.

4. En el caso de que ningún candidato o candidata haya sido seleccionado, la Comisión de selección lo comunicará al titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a los efectos previstos en la Disposición adicional primera.1 y 2 del Decreto anteriormente mencionado, debiendo informar de ello al Consejo Escolar del centro.

5. Las Comisiones de Selección darán cumplimiento a lo establecido en los apartados anteriores de este artículo con anterioridad al 15 de abril.

Disposición adicional primera. Régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección.

En aquellos aspectos no previstos en la presente Orden, el régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. Ausencia de candidatos.

Si una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas establecido en el artículo 4 de la presente Orden, no hubiera candidatos o candidatas a la dirección del centro docente, la Comisión de Selección, previo informe al Consejo Escolar, en un plazo no superior a cinco días contados a partir de la finalización del citado plazo, comunicará esta circunstancia al titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, a los efectos previstos en la disposición adicional primera del Decreto anteriormente mencionado.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas la Orden de 18 de junio de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los Directores y Directoras de los Centros Docentes Públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y todas aquellas normas de igual o inferior rango cuyo contenido se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, a través del Servicio de Inspección de Educación, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los centros docentes en la aplicación de la misma.

Disposición final segunda. Desarrollo de la presente Orden.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa a dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la aplicación de la presente Orden en el marco de sus competencias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD

1.- DATOS PERSONALES:

Primer apellido:		Segundo apellido:	
Nombre:	D.N.I.:	Fecha de Nacimiento:	
Domicilio a efectos de notificación:			
Municipio:	Código Postal:	Provincia:	
Teléfono:	Correo electrónico:		

2.- DATOS PROFESIONALES:

Cuerpo al que pertenece:		Fecha de ingreso:
N.R.P.:	Especialidad:	
Centro de destino definitivo:		Código del centro:

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso de méritos para el acceso a la dirección del centro _____, con código _____ y declara que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, así como que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____ a, _____ de _____ de 200____
FIRMA

SR./A. PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN.

ANEXO II

A) MÉRITOS ACADÉMICOS. Máximo: 2 puntos.

MÉRITOS	PUNTOS	ACREDITACIÓN
Por el grado de Doctor.	0,75	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
Por cada título universitario de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título declarado equivalente distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo docente al que pertenece.	0,50	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición. (*)
Por cada título universitario de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico o título declarado equivalente, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo docente al que pertenece.	0,25	Fotocopia del título o certificación del abono de los derechos de expedición. (*)
Por la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Entidades sin ánimo de lucro y reconocidos o inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente por la correspondiente Administración educativa, sobre la organización y el funcionamiento escolar o la dirección de centros docentes.	0,15 por cada 30 horas.	Certificación acreditativa de su reconocimiento o inscripción en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la correspondiente Administración educativa, con indicación del número de horas de duración del curso.
Por la impartición de cursos de formación o perfeccionamiento convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Entidades sin ánimo de lucro y reconocidos o inscritos en el Registro de Actividades de Formación Permanente por la correspondiente Administración educativa, sobre la organización y el funcionamiento escolar o la dirección de centros docentes.	0,15 por cada 15 horas.	Certificación acreditativa de su reconocimiento o inscripción en el Registro de Actividades de Formación Permanente de la correspondiente Administración educativa, con indicación del número de horas de duración del curso.
Por publicaciones sobre la organización y el funcionamiento escolar o la dirección de centros docentes.	Hasta 0,50	Los ejemplares correspondientes completos, en los que debe constar el I.S.B.N.

(*) También deberá presentarse fotocopia del título alegado para el ingreso en el Cuerpo docente.

B) MÉRITOS PROFESIONALES. Máximo: 6 puntos.

MÉRITOS	PUNTOS	ACREDITACIÓN
Por cada año como funcionario de carrera, que sobrepase los cinco establecidos como requisito.	0,10	Fotocopia del Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario/a de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por cada año de servicios efectivos prestados en el centro docente a cuya dirección se opta a la dirección.	0,30	
Por cada año de servicios efectivos prestados en un centro docente de la misma localidad al que se opta a la dirección.	0,10	
Por cada curso académico en el ejercicio de los cargos de: Dirección Vicedirección Jefatura de Estudios Secretaría Jefatura de Estudios adjunta	0,35 0,15 0,15 0,15 0,15	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que continúa en el cargo.
Por cada curso académico en el ejercicio de órganos de coordinación didáctica.	0,10	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o, en su caso, certificación en la que conste que continúa en el mismo.
Por cada curso académico como coordinador en proyectos o programas educativos autorizados por la Administración educativa.	0,15	Certificación de la coordinación en el proyecto o programa educativo, expedida por la correspondiente Administración Educativa.
Por cada curso académico como profesor colaborador en materia de formación del profesorado.	0,15	Certificación de la colaboración en materia de formación del profesorado, expedida por la correspondiente Administración educativa.
Por cada curso académico como participante en proyectos o programas educativos autorizados por la Administración educativa.	0,10	Certificación de la participación en el proyecto o programa educativo, expedida por la correspondiente Administración educativa.

C) PROGRAMA DE DIRECCIÓN. Máximo: 8 puntos.